

LIBERTAD Y  
ORDEN

República de Colombia

**Gobernación  
de Norte de  
Santander**

001470

**Decreto N° \_\_\_\_\_ de 2024**  
( 03 JUL 2024 )**"Por el cual se concede un permiso para separarse del cargo temporalmente a un alcalde municipal"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las contenidas en el artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Mediante radicado de la gobernación bajo el No. 2024084000195952 del día 3 de julio de 2024, I señor Alcalde de Pamplona remite oficio de solicitud para ausentarse del municipio de Pamplona para acompañar a su esposa y su familia en la eucaristía del primer aniversario de fallecimiento de su suegro Ramón Eduardo Mora, la cual tendrá lugar el 4 de julio de 2024 en la ciudad de San Cristóbal, Venezuela.

Que en constancia de la Secretaría del Concejo municipal de Pamplona, señora Alba Becerra, certifica que de conformidad con el artículo 23 de la ley 136 de 1994, el honorable concejo municipal de Pamplona no se encuentra sesionando.

Que el artículo 99 de la Ley 136 de 1994, señala que son faltas temporales del alcalde,

*Son faltas temporales del alcalde:*

- a. Las vacaciones;
- b. Los permisos para separarse del cargo;
- c. Las licencias;
- d. La incapacidad;
- e. La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;
- f. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;
- g. La ausencia forzada e involuntaria.

Que el artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, establece que: La renuncia del alcalde o la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá (...) ( resaltado fuera de texto)

Que, la Ley 136 de 1994 respecto a las sesiones de los concejos municipales, establece:

**"ARTÍCULO 23.- Período de sesiones.** Los concejos de los municipios (...)

Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Que, en el inciso segundo del artículo 106 de la ley 136 de 1994, dispone "... Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios. ..."



Gobernación  
de Norte de  
Santander

001470

Que ante la falta temporal del cargo del alcalde municipal de Pamplona, el titular de dicho despacho deberá encargar de las funciones a quien corresponda con el fin de garantizar la correcta prestación de los servicios y funciones a su cargo.

Que, en virtud de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso para separarse del cargo temporalmente al alcalde de Pamplona, doctor KLAUS FABER MOGOLLON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88157890, el día 4 de julio de 2024, en los términos del artículo 100 de la Ley 136 de 1994, conforme lo dicho en la parte motiva del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese al señor alcalde de Pamplona doctor KLAUS FABER MOGOLLON, el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los

03 JUL 2024

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO  
Gobernador

Aprobó: Jhonny José Sánchez Carrascal, Secretario Jurídico

Revisó: Eduardo Galvis U -Asesor Jurídico Externo Despacho del Gobernador

Proyectó: Doris Portilla Sierra, Profesional Especializado ( e)